

POLÍTICA BBBA

Entradas relacionadas: BBBA-R

Oficina responsable: Consejo de educación

CALIFICACIONES DE MIEMBROS DEL CONSEJO Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CANDIDATURA

I. PROPÓSITO

El Consejo de educación está comprometido con una política que garantiza que todos los candidatos a membresía en el Consejo sean electores calificados que vivan en el distrito en el que buscan la elección y que presenten las declaraciones de candidatura apropiadas de manera oportuna.

II. POSTURA

- A. Un candidato a la membresía en el Consejo de educación debe ser un elector calificado y residente del distrito de un solo miembro en el que él o ella es candidato
- B. Un candidato a la membresía en el Consejo de educación local deberá presentar una declaración de candidatura en la oficina del secretario del condado de Doña Ana durante el período que comienza a las 9:00 am el septuagésimo día antes de la fecha de la elección local regular y termina a las 5: 00 pm en el mismo día.
- C. Un candidato deberá presentar un solo puesto en el Consejo de educación durante un período de presentación.
- D. Una declaración de candidatura no se modificará después de que se haya presentado ante el secretario del condado de Doña Ana.
- E. Cada declaración de candidatura se entregará para su presentación en persona por el candidato elegible o por una persona que actúe en virtud de una autorización por escrito. El secretario del condado de Doña Ana no aceptará la presentación de más de una declaración de candidatura por parte de un individuo.
- F. La declaración de candidatura e intención deberá contener lo siguiente:
 - 1. El nombre del candidato, como se muestra en la declaración jurada de registro del candidato, y la dirección de la residencia del candidato;
 - 2. El puesto y el número de puesto al que el candidato busca la elección;
 - 3. Una declaración del candidato de que él o ella reside y está registrado para votar en el área a ser elegida para representar;

4. Una declaración de que el candidato desea convertirse en candidato para el cargo del Consejo de educación en las elecciones locales regulares que se celebrarán en noviembre del año en que se presente la declaración;
5. Una declaración de que el candidato será elegible y legalmente calificado para ocupar el cargo al comienzo de su mandato;
6. Una declaración de que el candidato hace la declaración jurada anterior bajo juramento, sabiendo que cualquier declaración falsa constituye un delito punible bajo las leyes penales de Nuevo México;
7. La firma del candidato.

G. El superintendente promulgará un reglamento para la aplicación de esta política.

III. REVISIÓN

Esta política se revisará de manera continua de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo de educación.



Presidente del Consejo de educación

9/17/19

Fecha de aprobación

Historia: Política nueva 2008, revisión SEP.17.20

Reference legal: NMSA 1978, capítulo 10, artículo 15